

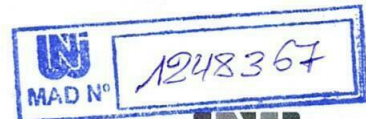


UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Creada por Ley N° 29304

COMISIÓN ORGANIZADORA

“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”



RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA

N° 246-2026-CCO-UNJ

Jaén, 08 de abril de 2026.

VISTO:

La Resolución de Comisión Organizadora N° 105-2026-CCO-UNJ, de fecha 02 de febrero de 2026; Carta N° 001-2026-UNJ/DYPGV, recepcionado con fecha 13 de marzo de 2026; Proveído N° 1224, de fecha 17 de marzo de 2026; Oficio N° 328-2026-UNJ/VPACAD, recepcionado con fecha 25 de marzo de 2026, el Vicepresidente Académico; Carta N° 002-2026-UNJ/DYPGV, de fecha 30 de marzo de 2026; Informe Legal N° 0184-2026-UNJ/P/OAJ, recepcionado con fecha 06 de abril de 2026; Oficio N° 387-2026-UNJ-P/VPACAD, de fecha 07 de abril de 2026; Acuerdo N° 070-2026-SE-CCO-UNJ, de Sesión Extraordinaria N° 018-2026-SE-CCO-UNJ, de fecha 07 de abril de 2026, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Cuarto párrafo del Artículo 18° de la Constitución Política del Estado, concordante con el Artículo 8° de la Ley N° 30220 Ley Universitaria, así como con el Artículo 6° del Estatuto de la Universidad Nacional de Jaén, el Estado reconoce la autonomía Universitaria en su régimen normativo, de gobierno, académico, investigación administrativo y económico;

Que, a través del Artículo 29° de la Ley N° 30220-Ley Universitaria, establece que: “La Comisión Organizadora tiene a su cargo la aprobación del estatuto, reglamentos y documentos de gestión académica y administrativa de la universidad, formulados en los instrumentos de planeamiento, así como su conducción y dirección hasta que se constituyan los órganos de gobierno, de acuerdo a la citada Ley”;

Que, el numeral 5.2 de la Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, de fecha 27 de julio de 2021, modificado por Resolución Viceministerial N° 055-2022-MINEDU, y la Resolución Viceministerial N° 053-2023-MINEDU, establece que, la comisión Organizadora tiene a su cargo la aprobación del estatuto, reglamentos y documentos de gestión académica y administrativa de la universidad, formulados en los instrumentos de planeamiento; así como, la conducción y dirección de la universidad hasta la constitución de los órganos de gobierno;

Que, a través de la Resolución Presidencial N° 086-2026-P-CO-UNJ, de fecha 08 de abril de 2026, se resuelve ENCARGAR el despacho de la Secretaría General de la Universidad Nacional de Jaén, al Abg. VÍCTOR RAFAEL VALQUI CHUQUIZUTA, Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de esta Casa Superior de Estudios, del 08 al 15 de abril de 2026, en adición a sus funciones y con las atribuciones inherentes al cargo;

Que, mediante la Ley N° 27658-Ley Marco de la Modernización de la Gestión del Estado, se faculta a las entidades, regular sus procesos para la obtención de mayores niveles de eficiencia a fin de brindar una mejor atención a la ciudadanía, priorizando y optimizando el uso de recursos públicos;

Que, a través del Artículo 99° de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, establece que, son deberes de los estudiantes: (...) 99.2 Aprobar las materias correspondientes al periodo lectivo que cursan, 99.3 Cumplir con esta Ley y con las normas internas de la Universidad (...), 99.9 Los demás que disponga el Estatuto de cada universidad”;

Que, mediante el Artículo 102° de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, referente a la Matrícula condicionada por rendimiento académico, señala que: “La desaprobación de una misma materia por tres veces da lugar a que el estudiante sea separado temporalmente por un año de la universidad. Al término de este plazo, el estudiante solo se podrá matricular en la materia que desaprobó anteriormente, para retornar de manera regular a sus estudios en el ciclo siguiente. Si desaprueba por cuarta vez procede su retiro definitivo. Lo dispuesto en el párrafo precedente no impide que el Estatuto de la universidad contemple la separación automática y definitiva por la desaprobación de una materia por tercera vez”;

Que, con la Resolución N° 304-2020-CCO-UNJ, de fecha 29 de septiembre de 2020, se resuelve APROBAR el Estatuto de la Universidad Nacional de Jaén;



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN
Creada por Ley N° 29304
COMISIÓN ORGANIZADORA
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"



N° 246-2026-CCO-UNJ

08-ABRIL-2026

Que, mediante el Artículo 61° del Estatuto de la Universidad Nacional de Jaén, dispone que: "La Dirección de Gestión Académica, es el órgano de línea dependiente del Vicerrectorado Académico; responsable de administrar y gestionar los procesos de selección de postulantes, matrícula y estudios de pregrado, segunda especialidad profesional y posgrado. Asimismo, gestiona el cumplimiento de la normatividad en las diversas unidades académicas de la Universidad, en materia de planeamiento, implementación, ejecución de la evaluación curricular y de los aprendizajes; fomenta la innovación, actualización y capacitación permanente en la institución";

Que, a través del Artículo 160° del Estatuto de la Universidad Nacional de Jaén, señala que: "el bajo rendimiento académico de los estudiantes conlleva a una matrícula condicionada. La desaprobación de una misma asignatura por tres (3) veces da lugar a que el estudiante sea separado temporalmente por un año de la Universidad. Al término del año académico de separación, el estudiante solo podrá matricularse en dicha asignatura que desaprobó anteriormente y si aprueba podrá retornar de manera regular a sus estudios en el ciclo siguiente. Si desaprueba la asignatura por cuarta vez, se procederá a su retiro definitivo de la Universidad";

Que, mediante la Resolución N° 126-2023-CO-UNJ, de fecha 11 de abril de 2023, emitido por el Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén, se resuelve, APROBAR el Reglamento Académico 2023 de la Universidad Nacional de Jaén;

Que, a través del Artículo 136° del Reglamento Académico 2023 de la Universidad Nacional de Jaén, señala que: "La condición de estudiante se pierde por cualquiera de los siguientes casos:

- ✓ Por voluntad propia del estudiante, contenida en documento expreso.
- ✓ Por falta grave debidamente comprobada, según Reglamento General de la UNJ.
- ✓ **Por estar inmerso en el Artículo 102° de la Ley universitaria N° 30220.**
- ✓ Por dejar de estudiar más de seis (06) Semestres Académicos consecutivos y/o alternos.
- ✓ En caso de ser suplantado o suplantador.

Que, con la Resolución de Consejo de Comisión Organizadora N° 430-2024-CCO-UNJ, de fecha 18 de septiembre de 2024, en el Artículo Primero se resuelve DISPONER por excepcionalidad y única vez, EVITAR LA INTERRUPCIÓN ACADÉMICA, de los estudiantes que desaprobaron por tercera y cuarta vez, estableciendo la continuidad de sus estudios. Asimismo, en el Artículo Segundo se resuelve DISPONER, por ÚNICA vez la matrícula excepcional de los alumnos puestos en conocimiento mediante Oficio N 133-2024-RAA-DGACAD-VPA/UNJ;

Que, a través de la Resolución de Consejo de Comisión Organizadora N° 435-2024-CCO-UNJ, de fecha 25 de setiembre de 2024, en el Artículo Primero se resuelve, APROBAR el Calendario del **Semestre Académico 2025-I y 2025-II**, de la Universidad Nacional de Jaén;

Que, mediante el literal 1.1 del numeral 1 del Artículo IV del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, referente al Principio de Legalidad, establece que: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, a la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas";

Que, a través del numeral 73.3 del Artículo 73° mismo cuerpo normativo citado en el párrafo precedente, señala que: "Cada Entidad es competente para realizar tareas materiales necesarias para el eficiente cumplimiento de su misión y objetivos";

Que, mediante la Resolución de Comisión Organizadora N° 105-2026-CCO-UNJ, de fecha 02 de febrero de 2026, en el Artículo Primero se resuelve SEPARAR TEMPORALMENTE de la Universidad Nacional de Jaén, por el lapso de un año, a los estudiantes que han desaprobado por Tercera Vez correspondiente al Semestre Académico 2025-II, en atención a lo previsto en el Artículo 102° de la Ley Universitaria-Ley



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Creada por Ley N° 29304

COMISIÓN ORGANIZADORA

“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”



N° 246-2026-CCO-UNJ

08-ABRIL-2026

N° 30220 y el Artículo 160° del Estatuto de esta Casa Superior de Estudios, conforme al Reporte que en el anexo forma parte integrante de la presente Resolución el cual se cita al estudiante Diego Yeam Pier Garrido Vasquez;

Que, a través de la Carta N° 001-2026-UNJ/DYPGV, recepcionado con fecha 13 de marzo de 2026, Diego Yeam Pier Garrido Vasquez estudiante con Código de alumno 201521084, de la Carrera Profesional de Ingeniería Forestal y Ambiental comunica al Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén, que habiendo desaprobado por tercera vez el curso de Seminario de Investigación Científica I, y teniendo conocimiento de la existencia de la Resolución de Consejo de Comisión Organizadora N° 430-2024-CCO-UNJ, en la cual brinda facilidades para poder seguir estudiando, a los estudiantes que por tercera y cuarta vez desaprobaban cursos, por lo que, solicita se le otorgue dicha posibilidad de seguir estudiando, en honor y en concordancia de la Resolución antes indicada, la cual ha quedado como precedente para que los estudiantes que tienen inconvenientes como su persona en este caso, puedan seguir estudiando, dicho esto en relación a los considerandos y actuados expuestos en la Resolución de Consejo de Comisión Organizadora N° 430-2024-CCO-UNJ, a su vez, solicita la anulación de la Resolución de Comisión Organizadora N° 105-2026-CCO-UNJ, o la exclusión de su persona de dicha Resolución, en la cual le están separando temporalmente de la Universidad Nacional de Jaén, por el lapso de un año por haber desaprobado por tercera vez el curso de Seminario de Investigación Científica I, correspondiente al ciclo académico 2025-II;

Que, mediante Proveído N° 1224, de fecha 17 de marzo de 2026, el Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén solicita al Vicepresidente Académico, realizar las acciones necesarias respecto a la solicitud del estudiante Diego Yeam Pier Garrido Vasquez, de continuar con sus estudios en concordancia con la Resolución de Consejo de Comisión Organizadora N° 430-2024-CCO-UNJ, por haber desaprobado por cuarta vez el curso de Metodología de Investigación Científica I;

Que, con el Oficio N° 328-2026-UNJ/VPACAD, recepcionado con fecha 25 de marzo de 2026, el Vicepresidente Académico remite al Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, la solicitud presentada por el estudiante Diego Yeam Pier Garrido Vasquez, a fin de que emita opinión legal respecto a la excepcionalidad para continuar sus estudios, pese haber desaprobado por tercera vez la asignatura de Seminario de Investigación Científica I;

Que, mediante la Carta N° 002-2026-UNJ/DYPGV, de fecha 30 de marzo de 2026, Diego Yeam Pier Garrido Vasquez comunica al Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, que remite información y explicación respecto a lo solicitado en la Carta N° 001-2026-UNJ/DYPGV, a fin de que sea tomada en cuenta en el análisis y conclusiones, que se emita por dicha Oficina. Adjuntado copia de la Carta N° 001-2026-UNJ/DYPGV, copia de la Resolución 140-2026-UNJ/FI, copia del avance académico, copia de reporte de asistencias, copia de resumen informativo de asistencia de estudiantes;

Que, a través del Informe Legal N° 0184-2026-UNJ/P/OAJ, recepcionado con fecha 06 de abril de 2026, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica informa al Vicepresidente Académico, que: “Con la Resolución de Comisión Organizadora N° 105-2026-CCO-UNJ, se dispone la separación temporal del estudiante Diego Yeam Pier Garrido Vasquez, el cual es un acto administrativo válido y eficaz, emitido en estricto cumplimiento del Artículo 102° de la Ley Universitaria y el Estatuto de la UNJ. No se advierten causales de nulidad de pleno derecho, toda vez que la desaprobación por tercera vez de una asignatura acarrea de forma imperativa la sanción de separación por un año, mandato que la autonomía universitaria no puede exonerar sin vulnerar el Principio de Legalidad. Respecto a los descargos presentados, se determina que la aprobación del proyecto de tesis no sustituye ni anula la evaluación académica del curso “Seminario de Investigación Científica I”, la cual goza de presunción de validez bajo la autonomía pedagógica docente. Asimismo, se ratifica que la Resolución de Consejo de Comisión Organizadora N° 430-2024-CCO-UNJ fue una medida de carácter excepcional con vigencia agotada, por lo que no constituye un precedente vinculante ni habilita una nueva inaplicación de la ley, evitando así que la universidad incurra en infracciones graves ante la SUNEDU, recomendando:



N° 246-2026-CCO-UNJ

08-ABRIL-2026

- A la Vicepresidencia Académica declarar improcedente la solicitud de nulidad y excepcionalidad formulada por el estudiante Diego Yeam Pier Garrido Vasquez, debiendo confirmarse su separación temporal por el lapso de un (1) año (ciclos 2026-I y 2026-II). Se debe precisar al administrado que la vía administrativa para cuestionar la sanción se encuentra expedita únicamente si se lograra revertir la nota académica ante la Facultad respectiva, proceso que corre por cuerda separada y no suspende la eficacia de la resolución de separación.
- Exhortar a las unidades académicas correspondientes a fortalecer los mecanismos de identificación temprana de riesgo, conforme a la Resolución Viceministerial N° 095-2024-MINEDU, a fin de evitar que los estudiantes lleguen a la tercera desaprobación. Finalmente, recomienda elevar el presente informe a la Comisión Organizadora para la emisión del acto resolutorio que ratifique la situación académica del estudiante y disponga la notificación formal del mismo”;

Que, mediante el Oficio N° 387-2026-UNJ-P/VPACAD, de fecha 07 de abril de 2026, el Vicepresidente Académico remite al Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén, el Informe Legal N° 184-2026-UNJ/P/OAJ, mediante el cual se emite opinión respecto a la solicitud de excepcionalidad para continuar estudios en el Semestre Académico 2026-I, al respecto, el citado informe contiene el análisis jurídico correspondiente, así como las conclusiones y recomendaciones pertinentes referente a la solicitud del peticionante Diego Yeam Pier Garrido Vasquez, en el mismo se comunica la validez y eficacia de la Resolución que dispone la separación temporal de los estudiantes al haber desaprobado una o dos materias por tercera y cuarta vez en el Semestre Académico 2025-II, por lo que, solicita se considere el presente expediente para ser visto en sesión de Comisión Organizadora para su aprobación correspondiente;

Que, el pleno de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén, en Sesión Extraordinaria N° 018-2026-SE-CCO-UNJ, de fecha 07 de abril de 2026, emite el siguiente: Acuerdo N° 070-2026-SE-CCO-UNJ, por **UNANIMIDAD**, DECLARAR IMPROCEDENTE, la Solicitud de Excepcionalidad para la continuidad de estudios presentada por el estudiante Diego Yeam Pier Garrido Vasquez, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 102° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, así como en el Artículo 160°, Capítulo III, del Estatuto de la Universidad Nacional de Jaén, aprobado mediante Resolución N° 304-2020-CO-UNJ, de fecha 29 de septiembre de 2020. RATIFICAR la Resolución de Comisión Organizadora N° 105-2026-CCO-UNJ, de fecha 02 de febrero de 2026, en el extremo del Artículo Primero, mediante el cual se dispone la separación temporal del estudiante DIEGO YEAM PIER GARRIDO VASQUEZ de la Universidad Nacional de Jaén por el periodo de un (01) año (2026), al haber desaprobado por tercera vez durante el Semestre Académico 2025-II. NOTIFICAR el presente Acuerdo a las instancias correspondientes para su conocimiento y fines;

En uso de las facultades y atribuciones conferidas por el Artículo 18°, de la Constitución Política del Perú, la Ley N° 30220-Ley Universitaria: “Disposiciones para la Constitución y Funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las Universidades Públicas en Proceso de Constitución”, aprobada mediante Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, modificada con Resolución Viceministerial N° 055-2022-MINEDU y Resolución Viceministerial N° 053-2023-MINEDU, el Estatuto de la Universidad Nacional de Jaén, aprobado mediante Resolución N° 304-2020-CO-UNJ, de fecha 29 de septiembre de 2020, y; conforme a las atribuciones conferidas mediante Resolución Viceministerial N° 023-2026-MINEDU, de fecha 13 de febrero de 2026;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE, la Solicitud de Excepcionalidad para la continuidad de estudios presentada por el estudiante Diego Yeam Pier Garrido Vasquez, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 102° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, así como en el Artículo 160°, Capítulo III, del Estatuto de la Universidad Nacional de Jaén, aprobado mediante Resolución N° 304-2020-CO-UNJ, de fecha 29 de septiembre de 2020.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN
Creada por Ley N° 29304
COMISIÓN ORGANIZADORA
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"



N° 246-2026-CCO-UNJ

08-ABRIL-2026

ARTÍCULO SEGUNDO.- RATIFICAR la Resolución de Comisión Organizadora N° 105-2026-CCO-UNJ, de fecha 02 de febrero de 2026, en el extremo del Artículo Primero, mediante el cual se dispone la separación temporal del estudiante DIEGO YEAM PIER GARRIDO VASQUEZ de la Universidad Nacional de Jaén por el periodo de un (01) año (2026), al haber desaprobado por tercera vez durante el Semestre Académico 2025-II.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente Resolución a las instancias correspondientes para su conocimiento y fines.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER LA PUBLICACIÓN en el Portal Web Institucional de la Universidad Nacional de Jaén www.unj.edu.pe


REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



 UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN


Abg. V. Rafael Valqui Chuquizuta
SECRETARIO GENERAL (e)

 UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN
Comisión Organizadora


Dr. Jorge Lazaño Franco Medina
PRESIDENTE